

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0031-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/01/2018
Hora:	13:46:00.6...
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1060 del 19 de septiembre del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, con Nit 900.366.935-7, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.190.404, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales Domestica a generarse en el "MALL COMERCIAL DON DIEGO", en beneficio del predio identificado con FMI 017-10733, ubicado en el sector la manga del aguacate, Vereda Don Diego del Municipio del Retiro.

Que a través de Oficio Radicado N°130-4435 del 17 de octubre de 2017, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, para que aclarara y presentara información complementaria requerida para adelantar el tramite ambiental solicitado, la cual se presentó mediante Oficio Radicado N° 131-9460 del 7 de diciembre de 2017.

Que por medio del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N°112-1675 del 29 de diciembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

El proyecto Mall Comercial Don Diego (Asados Doña Rosa), se localizara en la vereda Don Diego (margen derecha de la Glorieta) del Municipio de El Retiro, se caracterizara por ser un desarrollo urbanístico acorde con el sector, el cual se construirá por etapas, iniciando por el Mall Comercial (Restaurante Asados Doña Rosa) y se continuará con la construcción de locales comerciales.

Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la instalación de un Sistema de oxidación en suelo biológico activo (SOSBA), cuyo efluente será conducido a la quebrada la Chuscala.

Impactos sobre la fuente receptora – (Modelación)

- *El caudal de la quebrada La Chuscala posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, y SST.*
- *Si bien, la fuente tiene capacidad para auto depurar y asimilar el vertimiento del proyecto; es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento, no deberá superar los límites permitidos en la Resolución 0631/2015, para descargas domésticas según capítulo V, Artículo 8.*

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

- Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Por lo tanto, bajo las suposiciones y consideraciones tenidas en cuenta, para la modelación del vertimiento sobre la Quebrada La Chuscala, esta fuente receptora es apta para asimilar el vertimiento doméstico del proyecto Asados Doña Rosa.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, contempla algunos lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, sin embargo, se presenta de manera muy general y no considera amenazas que puedan afectar las diferentes estructuras que conforman el sistema de tratamiento a implementar, por lo tanto, no es factible su aprobación.
- **Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1675 del 29 de diciembre del 2017, se entrará a definir acerca del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S.**, y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, con Nit 900.366.935-7, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.190.404, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales Domesticas a generarse en el "MALL COMERCIAL DON DIEGO", en beneficio del predio identificado con FMI 017-10733, ubicado en el sector la manga del aguacate, Vereda Don Diego del Municipio del Retiro. .

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas prototipo y vertimientos que se describen a continuación:

- **Descripción del sistema de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario:___	Terciario: _x_	Otros: Cual?:_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Sistema de oxidación en suelo biológico activo (SOSBA)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	28	47. 3	6	0 5	28.3	2147
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampas de grasas (ubicadas en la salida de cada cocina)	Tanques de flotación natural, en donde grasas y aceites con densidad inferior a la del agua, se mantienen en la superficie para ser fácilmente retenidos. Parámetros de diseño: 1.20m de alto, 1.80m de largo (información extraída del PGRMV)						
	Canal de entrada (Sistema de cribado)	Su función es la retención de sólidos de gran volumen						
Tratamiento primario, secundario y terciario	Sistema de oxidación en suelo biológico activo (SOSBA)	Sistema compuesto por 5 compartimientos en los cuales se tiene un medio filtrante confinado a diferentes alturas, cada compartimiento cuenta con un manhole o cámara de inspección y sobre toda la estructura se extiende una capa de tierra orgánica suministrando los microorganismos terrestres, en esta capa se siembra pasto el cual cuenta con un sistema radicular profundo que al entrar en contacto con el medio filtrante proporciona un aprovechamiento de los nutrientes obtenidos durante la descomposición eficiente de la materia orgánica presente en las aguas residuales a tratar a la vez que funciona como filtro, ayudando a descomponer ácidos inorgánicos como el sulfhídrico causante de malos olores. Material filtrante: crispeta de polipropileno, triturado y carbón coque Parámetros de diseño: ancho total de la estructura: 6,5m, largo total :13m, profundidad: 2,5m, volumen total de la estructura:146,25 m³, volumen aireado:125,84m³, volumen aireado requerido: 125,23m³						

Otras unidades	Sistema de aireación	<p>Consta de dos blower con una potencia máxima de de 3HP, uno para el suministro constante y la otra unidad servirá de respaldo en caso de presentarse una anomalía.</p> <p>La tubería de conducción desde el elemento generador hasta las inmediatases de los reactores tendrá un diámetro de 2", donde luego se reducirá a un diámetro de 1" al ingresar a los tanques para su posterior distribución.</p> <p>El sistema de redes de distribución constará de cinco (5) ramales ubicados a cada lado, los cuales contarán con perforaciones de 5/16" de diámetro separados cada 20 cm interpuestos.</p> <p>Especificaciones técnicas para el mecanismo (Blower): compresor de anillo: Ref 230, modelo: 420, potencia: 2,3 HP1F(1.7Kw) monofásico, voltaje: 110/220 voltios, consumo:24/12 amp, máxima presión:28KPa, máximo caudal:190m3/h, entrada/salida:1^{1/2}</p>
Manejo de Lodos		Recolección empresa externa

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>x</u>	La Chuscala	Q (L/s): 1.4	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	24 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	28	49.2	6	05	29.8	2146

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. **En un término de 30 días calendario:** ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos – PGRMV acorde con lo establecido en la Resolución N°1514 de 2012, considerando las amenazas que se puedan presentar en las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento.
2. **De manera anual:** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - A. se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
 - B. Se deberá garantizar la buena operación de la trampa grasa, con el fin de evitar afectaciones sobre la fuente receptora; así mismo se deberá contar con las respectivas cajas de inspección en el sistema de tratamiento.

- C. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- D. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones y recomendaciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES EL CIENTIFICO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **ALCIDES DE LOS MILAGROS GUTIERREZ JARAMILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA OFFIR IRAL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- Fecha: 3 de enero del 2017/ Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Ana María Arbeláez

Expedientes: 05607.04.28638

Proceso: Trámites- Permiso de Vertimientos.